

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
CONTRATO OBRA PÚBLICA
No. CEA-RPE-11/2020-OP-IN**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL **JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR**, A QUIEN SE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”**, Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **JULIO CESAR ROCHA ROSAS**, EN LO SUCESIVO **“EL CONTRATISTA”** DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA: “LA COMISIÓN” DECLARA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

A).- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CREADA MEDIANTE DECRETO 257 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2001, Y QUE SUBSISTE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 476 DE FECHA 12 ENERO DE 2006 QUE CONTIENE LA LEY ANTES CITADA.

B).- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE FUERON DELEGADAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL TOMO CINCUENTA Y UNO ANTE LA FE DE LA NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS CON EJERCICIO EN EL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LA LIC. PAULINA DE ANTUÑANO MIER, DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015 DEL ACUERDO DE LA ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO, EN CUYO ACTO SE LE DESIGNO COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHA ENTIDAD.

C).- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 14, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

D).- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE RECURSOS ESTATALES DE GENERACIÓN INTERNA DE CAJA, COMUNICADA MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS NO. DG/DPCSPP-066/2020 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ÉSTA COMISIÓN, ANEXO UNO.

E).- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **“EL CONTRATISTA”** PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN EL INCISO D) ANTERIOR, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NÚMERO **CEA-IRTC-005/2020**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36 FRACCIÓN II, 52, 53,92, 94, 97, 99, 100 FRACCIÓN I Y 104 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO, PARA TAL EFECTO EN OFICIO CEA/DG/2020/800 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE COMUNICÓ A **“EL CONTRATISTA”** LA NECESIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE LLEVARÍA A CABO, Y EN ESCRITO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, **“EL CONTRATISTA”** MANIFESTÓ SU ACEPTACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE **“LA COMISIÓN”** EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, CELEBRÓ JUNTA

H).- QUE CUENTA CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTA NUMERO [REDACTED] EXPEDIDO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO SEIS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36 FRACCIÓN II, 52, 53, 92, 94, 97, 99, 100 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO; LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN “**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS LOCALIDADES DE CORAZONES, TANQUE NUEVO Y EL OJITO EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.**”, LAS OBLIGACIONES DEL “CONTRATISTA” RELACIONADOS CON EL ALCANCE DEL CONTRATO Y QUE RESULTEN NECESARIAS A FIN DE LOGRAR LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON SUS CLAUSULAS, ANEXOS DE LA DECLARACIÓN SEGÚN EL INCISO E) Y ESPECIFICACIONES, ESTÁN INCLUIDOS EN EL MONTO DEL CONTRATO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$3,319,093.72 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)**, INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES**, INICIANDO LOS TRABAJOS EL **DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020** Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL **DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA: ANTICIPOS.- PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO “LA COMISIÓN” NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- “EL CONTRATISTA” RECIBIRÁ DE LA “LA COMISIÓN” COMO PAGO:

EL IMPORTE POR ACTIVIDADES PRINCIPALES DE OBRA EJECUTADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS PACTADOS, ENTENDIDAS ESTAS COMO EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE DEBEN SER EJECUTADAS TOTALMENTE EN SU PERIODO POR UN MONTO ESTABLECIDO, DEBIENDO REFERIRSE A ACCIONES GENERALES Y SER COINCIDENTES ENTRE SI Y CONGRUENTES CON LA RED DE ACTIVIDADES, LA CÉDULA DE AVANCES Y PAGOS PROGRAMADOS Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL.

EL MONTO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULARA MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁ PERIODOS MENSUALES Y SERÁN PRESENTADAS POR EL “EL CONTRATISTA” A LA RESIDENCIA DE OBRA ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO MISMA QUE SERÁ DENTRO DE LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE; SI LAS ESTIMACIONES NO SON PRESENTADAS EN EL TERMINO ANTES SEÑALADO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE SIN QUE ELLO DE LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS Y/O COSTOS FINANCIEROS POR PARTE DE “EL CONTRATISTA” LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES A LA RESIDENCIA DE OBRA DEBERÁ REGISTRARSE EN LA BITÁCORA. LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR A 15

(QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN ANTE ESTA DE LAS CORRESPONDIENTES ESTIMACIONES.

EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN

EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE PAGO SE DEBERÁ CONSIDERAR LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE LES SEAN APLICABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES, **“EL CONTRATISTA”** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS INCLUIDOS LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O TARDÍA NO SERA MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE SE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 108 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA **“LA COMISIÓN”** BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL RESIDENTE DE OBRA Y QUE **“EL CONTRATISTA”** HAYA ENTREGADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE FECHA QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS Y EN LAS PROPIAS ESTIMACIONES.

LOS PAGOS A **“EL CONTRATISTA”** PODRÁN EFECTUARSE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO AUTOMÁTICO EN LA CUENTA QUE AL EFECTO MANIFIESTE POR ESCRITO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SELECCIONADA POR EL **“EL CONTRATISTA”** EN CASO QUE PRETENDA REALIZAR UN CAMBIO DE CUENTA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE NO SEA CONSECUENCIA NI IMPLIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, LO DEBERÁ COMUNICAR A **“LA COMISIÓN”** POR ESCRITO.

LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS YA QUE **“LA COMISIÓN”** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS DE GASTOS NO RECUPERABLES DEBIDAMENTE COMPROBADOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTICULO 108 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PARA EFECTO DE MEDIACIÓN Y PAGO **“LA COMISIÓN”** PODRÁ REPROGRAMAR LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LOS TRABAJOS A EFECTO DE COMPENSAR LAS ACTIVIDADES NO REALIZADAS PERO CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO ORIGINAL POR LAS NO INCLUIDAS EN DICHO PROGRAMA PERO SI EJECUTADAS SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN AL MONTO O PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO,

SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- **“EL CONTRATISTA”** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIONES DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“LA COMISIÓN”** EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SÉPTIMA: RETENCIONES.- “EL CONTRATISTA” ACEPTA QUE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES RETENCIONES:

A).- EL **CINCO AL MILLAR** DEL MONTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE DESTINARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS TRABAJOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

B).- DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN SE HAGA LA DEDUCCIÓN DEL **DOS AL MILLAR**, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

C).- PARA EL CASO DE QUE **“EL CONTRATISTA”** ESTÉ AFILIADO A ALGUNA DE LAS CÁMARAS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN O ASOCIACIONES, QUEDARÁ OBLIGADO A CUBRIR DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE GENEREN EL **TRES AL MILLAR** DE TODOS LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; PORCENTAJE QUE APORTARÁ DE SUS INGRESOS PROPIOS.

D).- LAS QUE LAS LEYES Y DECRETOS VIGENTES ESTABLEZCAN.

E).- LA PARTE PROPORCIONAL DEL ANTICIPO, HASTA SU AMORTIZACIÓN TOTAL EN EL EJERCICIO PARA EL QUE FUE OTORGADO.

F).- OTROS DESCUENTOS POR ADEUDOS CONTRAÍDOS CON **“LA COMISIÓN”** INCLUYENDO SANCIONES APLICADAS.

OCTAVA: GASTOS FINANCIEROS.- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES **“LA COMISIÓN”** A SOLICITUD DE **“EL CONTRATISTA”** DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS MISMAS A DISPOSICIÓN DEL **“EL CONTRATISTA”** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 138 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

NOVENA: PAGOS EN EXCESO.- TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **“EL CONTRATISTA”** ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **“LA COMISIÓN”**

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTAN A CARGO DE **“EL CONTRATISTA”** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.- LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL CONTRATISTA”**, EXISTAN ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO. **“LA COMISIÓN”** LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES SIGUIENTES:

1.- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.- EN CASO DE QUE “**EL CONTRATISTA**” DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, SE ATRASE EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS DE ACUERDO A LAS FECHAS PARCIALES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO “**LA COMISIÓN**” LE APLICARÁ UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA EN QUE SE DETERMINARA EL ATRASO, MISMA QUE SERÁ EQUIVALENTE AL 5% (CINCO POR CIENTO) SOBRE LA DIFERENCIA ACUMULADA SEMANAL, QUINCENAL O MENSUAL (SEGÚN CORRESPONDA A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES) DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS Y LOS REALMENTE EJECUTADOS.

SI EN EL MES INMEDIATO POSTERIOR A CUALQUIERA EN QUE SE HUBIERA APLICADO UNA RETENCIÓN “**LA COMISIÓN**” AL REALIZAR LA COMPARACIÓN ENTRE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONTRA LOS TRABAJOS PROGRAMADOS, ENCUENTRA QUE “**EL CONTRATISTA**” NO HA RECUPERADO LOS ANTERIORES SE LE APLICARÁ LA RETENCIÓN RESPECTIVA EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTE:

A).- SI ES MAYOR QUE LA ANTERIORMENTE RETENIDA, SE LE RETENDRÁ ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS RETENCIONES.

B).- SI ES MENOR QUE LA ANTERIORMENTE RETENIDA SE LE DEVOLVERÁ LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS RETENCIONES.

C).- SI ES IGUAL A LA ANTERIORMENTE RETENIDA, NO SE LE RETENDRÁ NI SE LE DEVOLVERÁ CANTIDAD ADICIONAL POR TAL CONCEPTO POR LO QUE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA RETENCIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, PERMANECERÁ EN PODER DE LA “**LA COMISIÓN**”.

CUANDO “**LA COMISIÓN**” DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR REINTEGRE A “**EL CONTRATISTA**” ALGÚN MONTO RETENIDO POR HABER RECUPERADO ATRASO NO SE GENERARÁ GASTO FINANCIERO ALGUNO.

LLEGADA LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS “**LA COMISIÓN**” VERIFICARÁ QUE “**EL CONTRATISTA**” HAYA CONCLUIDO LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SI COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN “**LA COMISIÓN**” ENCUENTRA QUE “**EL CONTRATISTA**” NO RECUPERÓ LOS ATRASOS EN QUE HUBIERE INCURRIDO LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE LE HUBIESEN APLICADO POR TAL CONCEPTO CONTINUARÁ EN PODER DE “**LA COMISIÓN**” Y TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN CASO DE QUE, LLEGADA LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS “**LA COMISIÓN**” OTE POR EXIGIRLE AL “**EL CONTRATISTA**” LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS Y CONSECUENTEMENTE APLICARLE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA “**LA COMISIÓN**” HARÁ EFECTIVAS LAS MISMAS CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS HASTA DONDE EL IMPORTE DE LAS MISMAS ALCANCE EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO SER SUFICIENTE EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES DEFINITIVAS “**LA COMISIÓN**” DESCOTARÁ A “**EL CONTRATISTA**” DE LAS ESTIMACIONES EN TRAMITE LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2 DE ESTA CLÁUSULA.

2.-POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS O TRABAJOS. EN CASO DE QUE “**EL CONTRATISTA**” NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, ESTE RECONOCE Y ACEPTA QUE “**LA COMISIÓN**”

PODRÁ OPTAR POR EXIGIRLE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE APLICARLE UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, MISMA QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE.

DE ESTA FORMA, LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA **“LA COMISIÓN”** APLICARÁ EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE EQUIVALENTE A LOS TRABAJOS FALTANTES POR EJECUTAR, LAS PARTES ACUERDAN QUE SE TOMARA COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL EL MONTO QUE REPRESENTABAN LOS MISMOS EN LA FECHA PACTADA DE SU TERMINACIÓN EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO IMPORTE SE DISMINUIRÁ PROGRESIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL AVANCE SEMANAL/QUINCENAL/MENSUAL SEGÚN SE HAYA PACTADO LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE REALICE **“EL CONTRATISTA”** HASTA SU TOTAL EJECUCIÓN.

LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA SE HARÁ ÚNICAMENTE CUANDO SE CONCLUYA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DE TRABAJO DE QUE SE TRATE.

AMBAS PENAS SERÁN APLICADAS EN LAS ESTIMACIONES QUE GENERE **“EL CONTRATISTA”** SI EN NINGUNO DE LOS DOS CASOS ES POSIBLE APLICAR LAS PENAS ESTABLECIDAS **“EL CONTRATISTA”** SE OBLIGA A ENTREGAR A **“LA COMISIÓN”** MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO EL MONTO CORRESPONDIENTE A DICHAS PENAS, DE LO CONTRARIO **“EL CONTRATISTA”** ADMITE QUE **“LA COMISIÓN”** HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NO DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EL PERIODO EN EL CUAL SE REPRESENTA UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, YA SEA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO O CUANDO **“EL CONTRATISTA”** SE ENCUENTRE EJECUTANDO TRABAJOS CON ATRASO, VENCIDO EL PLAZO ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **“EL CONTRATISTA”** YA QUE EN TAL SITUACIÓN DE COMÚN ACUERDO SE HARÁN LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ÉSTE CONTRATO, CUANDO INCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE **“EL CONTRATISTA”** ACOMPAÑADA DE LOS COMPROBANTES NECESARIOS, QUE LE SEAN REQUERIDOS POR **“LA COMISIÓN”**. EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS SE SUJETARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 131 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA QUE SE FORMALICE EL ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGA EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN.- LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA **“PLAZO DE EJECUCIÓN”** DE

ESTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADA, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ADECUANDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ÚNICAMENTE CUANDO OCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A.- SI OCURRE ALGÚN ACONTECIMIENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR UN PERIODO DE TIEMPO IGUAL AL DE LA SUSPENSIÓN PRODUCIDA POR EL MISMO SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y **“EL CONTRATISTA”** PRESENTE A LA **“LA COMISIÓN”** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ HACERSE DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR **“EL CONTRATISTA”** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA, EN CASO DE QUE PROCEDA LA PRÓRROGA, DEBERÁ FORMALIZARSE UN CONVENIO POR ESCRITO Y DEBERÁ QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO;

B.- SI LOS TRABAJOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS NO PUEDEN AVANZAR O SON ATRASADOS DEBIDO A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN **“LA COMISIÓN”** O DE OTRO CONTRATISTA QUE TRABAJE EN EL SITIO SIN QUE SE TRATE DE **“EL CONTRATISTA”** O CUALQUIERA DE SUS SUBCONTRATISTAS LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ PRORROGADA POR EL PERIODO DE TIEMPO POR EL QUE LOS TRABAJOS O PARTE DE ESTOS SEAN ASÍ SUSPENDIDOS SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UNA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA Y **“EL CONTRATISTA”** PRESENTE A **“LA COMISIÓN”** SU SOLICITUD POR ESCRITO DE PRÓRROGA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ DE HACERSE DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SI DICHA SOLICITUD NO ES PRESENTADA POR **“EL CONTRATISTA”** Y NO SE REALIZA DICHA ANOTACIÓN NO SE CONCEDERÁ PRORROGA ALGUNA, EN CASO QUE PROCEDA LA PRÓRROGA SE DEBERÁ LEVANTAR MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, FORMALIZARSE EL CONVENIO RESPECTIVO Y QUEDAR ESTABLECIDO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO; Y

C.-EN CASO DE QUE **“LA COMISIÓN”** ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA **“SUSPENSIÓN DEL CONTRATO”**.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- **“LA COMISIÓN”** PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO Y POR RAZONES DEBIDAMENTE MOTIVADAS Y FUNDADAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TRAVÉS DE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y QUE SE PRODUCEN SIN QUE HAYA FALTA O NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS MISMAS, QUE SON INSUPERABLES IMPREVISIBLES O QUE PREVINIÉNDOSE NO SE PUEDEN EVITAR QUE IMPIDEN A LA PARTE AFECTADA LLEVAR A CABO SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO ENTRE OTROS, SE CONSIDERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ACONTECIMIENTOS TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS)

MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS DECLARADAS O NO) ACTOS O ATENTADOS TERRORISTAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO) Y TORMENTAS.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA CLAUSULA **“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”** DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.- A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL CONTRATO EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA A FAVOR DE **“LA COMISIÓN”**.

“EL CONTRATISTA” MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA **“LA COMISIÓN”**, DE DESISTIRSE DEL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE **“LA COMISIÓN”**.
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O NO JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LAS FIANZAS QUE GARANTICEN EL CONTRATO, PERMANEZCAN VIGENTES DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN, ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPCIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTREGUE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

- (E) SU ACEPTACIÓN PARA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS HAYAN SIDO CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE “**L A C O M I S I Ó N**”, EN LA INTELIGENCIA QUE LA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACIÓN DEBERÁ SER OTORGADA MEDIANTE ESCRITO POR LO QUE “**EL CONTRATISTA**” OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO SALDO A FAVOR DE “**L A C O M I S I Ó N**”,
- (F) SU CONFORMIDAD EN QUE LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LA AFIANZADORA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUEDARÁ DEBIDAMENTE INTEGRADA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
- 1.- RECLAMACIÓN POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.
 - 2.- COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS, EN SU CASO.
 - 3.- COPIA DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EN SU CASO.
 - 4.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DE SU INCUMPLIMIENTO.
 - 5.- CUANTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.
- (G) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA AFIANZADORA LIQUIDE A “**L A C O M I S I Ó N**”, EL LÍMITE MÁXIMO GARANTIZADO EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SEAN ÚTILES O APROVECHABLES POR “**L A C O M I S I Ó N**”, Y NO OBSTANTE QUE EN SU CASO SE HUBIERE EXTENDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE AVANCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUALQUIER EXCEPCIÓN DERIVADA DE LA INVERSIÓN Y/O APLICACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ANTICIPO Y/O PAGO DE ESTIMACIONES CARECERÁ DE VALIDEZ PARA EFECTO DE DETERMINAR LA EXIGIBILIDAD DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO EN LA FIANZA, YA QUE, ATENDIENDO EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA OBLIGACIÓN DE INVERTIR Y/O APLICAR EL ANTICIPO Y EL PAGO DE ESTIMACIONES ES INDIVISIBLE PUESTO QUE TIENE POR OBJETO UNA EJECUCIÓN QUE ÚNICAMENTE SIENDO SATISFECHA POR ENTERO PUEDE SER ÚTIL O APROVECHABLE PARA “**L A C O M I S I Ó N**”, EN CONSECUENCIA, TODA AQUELLA APLICACIÓN Y/O INVERSIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ANTICIPO Y/O DEL PAGO DE ESTIMACIONES RECIBIDO POR “**EL CONTRATISTA**” QUE NO PRODUZCA COMO RESULTADO, DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UN TRABAJO ÚTIL Y APROVECHABLE PARA “**L A C O M I S I Ó N**”, SERÁ INEFICAZ PARA FUNDAR CUALQUIER EXCEPCIÓN QUE PRETENDA DESVIRTUAR LA EXIGIBILIDAD DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO.

TÉRMINOS APLICABLES PARA CUALQUIER SUPUESTO.

EN EL CASO DE MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO RESPECTO AL INCREMENTO DE MONTO O PLAZO “**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A REALIZAR Y A ENTREGAR AL RESIDENTE DESIGNADO POR “**LA COMISIÓN**”, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO RESPECTIVO, LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DICHO DOCUMENTO MODIFICATORIO DEBERÁ CONTENER LA ESTIPULACIÓN QUE ES DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA FIANZA INICIALMENTE PRESENTADA POR “**EL CONTRATISTA**”.

GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.- CONCLUIDOS LOS TRABAJOS O EN SU CASO LOS RECEPCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, “**EL CONTRATISTA**” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS MISMOS DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE DIECIOCHO MESES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, “**EL CONTRATISTA**” OTORGARÁ FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN LOS TRABAJOS,

LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE FIANZA. QUE SE OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA SÉPTIMA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.- “**LA COMISIÓN**” CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE SERVICIO QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 94 Y 95 DE SU REGLAMENTO Y A TRAVÉS DE ESTE DARA A “**EL CONTRATISTA**” POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN.

LA SUPERVISIÓN ES EL AUXILIO TÉCNICO DE LA RESIDENCIA DE OBRA CON FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 96 Y 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON LA INDEPENDENCIA DE LAS QUE EN SU CASO SE PACTEN EN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN CUANDO LA SUPERVISIÓN SE REALICE POR TERCERAS PERSONAS EL RESIDENTE DE OBRA PODRÁ INSTALARLA CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS.

POR SU PARTE “**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS A UN SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN EL QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES Y ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

“**EL CONTRATISTA**” QUEDA OBLIGADO A DESIGNAR ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS Y A MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO UN RESPONSABLE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL ASÍ COMO UN COORDINADOR, MISMO QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, ASÍ COMO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS POR “**LA COMISIÓN**” ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EN ESAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL ANEXO.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- “**EL CONTRATISTA**” COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON

MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES **“EL CONTRATISTA”** CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS INCLUYENDO PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS Y QUE INTERVENGAN EN TRABAJOS CONTRATADOS CON O PARA **“LA COMISIÓN”** PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **“LA COMISIÓN”** ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ MISMO LE RESARCIRÁ A **“LA COMISIÓN”** EN CUANTO ESTE ASÍ SE LO SOLICITE POR ESCRITO CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- **“EL CONTRATISTA”** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN SEGURIDAD USO DE LA VÍA PÚBLICA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL **“LA COMISIÓN”**, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO Y A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE **“LA COMISIÓN”** PARA LO CUAL SE OBLIGA A CONOCER LA NORMA Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE LA **“LA COMISIÓN”** DADAS POR ESCRITO ESTE ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA **“EL CONTRATISTA”** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO EN ESTE CASO **“LA COMISIÓN”** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

SI **“EL CONTRATISTA”** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLOS NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LAS PARTES RECONOCEN QUE LA RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO, NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS POR ATRASO ESTABLECIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE QUE LOS PROVOQUE CUANDO SIN NEGLIGENCIA DOLO O MALA FE ALGUNA DE LAS PARTES PRODUZCAN DICHS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA LAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SI POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSO Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSO DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDAD DE **“EL CONTRATISTA”** ASÍ COMO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VIGÉSIMA: BITÁCORA.- LAS PARTES EN TÉRMINOS DEL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 106 Y ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONVIENEN QUE LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE BITACORA CONVENCIONAL

VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 152 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 147, 148, 149 Y 150 DE SU REGLAMENTO, DICHA RECEPCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS MISMOS A EFECTO DE LO ANTERIOR **“EL CONTRATISTA”** COMUNICARÁ A **“LA COMISIÓN”** POR ESCRITO O MEDIANTE REGISTRO QUE SE HAGA EN LA BITÁCORA PARA LO CUAL ANEXARÁ LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTOS EJERCIDOS Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA DE LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS INDICANDO QUE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS ESTÁN TERMINADOS EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN REFERIDA, EL RESIDENTE DE OBRA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DEBIÉNDOSE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE.

“LA COMISIÓN” PODRÁ RECIBIR PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETOS DEL CONTRATO SIEMPRE QUE A SU JUICIO EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS IDENTIFICABLES, SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE A EFECTO DE LO ANTERIOR **“EL CONTRATISTA”** COMUNICARÁ A LA RESIDENCIA DE OBRA, POR ESCRITO O A TRAVÉS DE LA BITÁCORA, LOS TRABAJOS QUE SERÁN OBJETO DE RECEPCIÓN PARCIAL DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SE HAYA COMUNICADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA RESIDENCIA DE OBRA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DEBIÉNDOSE LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE Y EXHIBIR LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTICULO 161 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA RESIDENCIA DE OBRA OBSERVA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, O DETERMINA QUE ESTOS NO HAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, SOLICITARÁ POR ESCRITO A **“EL CONTRATISTA”** SU REPARACIÓN O

CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTOS SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DIFERENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE **“LA COMISIÓN”** OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO. CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN LAS PARTES ADMITEN QUE SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: **“LA COMISIÓN”** SOLICITARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA QUE HARÁ POR SU CUENTA **“EL CONTRATISTA”** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUIR SI **“EL CONTRATISTA”** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE **“LA COMISIÓN”** EN EL PLAZO ESTIPULADO ESTE PODRÁ ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO A **“EL CONTRATISTA”**.

SI **“EL CONTRATISTA”** NO ATENDIESE LOS DEFECTOS Y LOS VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL QUE LOS BIENES QUE SE PROVEAN PARA LA EJECUCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A REQUERIMIENTO DE **“LA COMISIÓN”** EN EL PLAZO SOLICITADO, **“LA COMISIÓN”** HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA QUE **“EL CONTRATISTA”** POR EL PLAZO DE 18 (DIECIOCHO) MESES UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CORRESPONDIENTE DE LA CLÁUSULA DENOMINADA **“GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS” DE ESTE CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS **“LA COMISIÓN”** A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y **“EL CONTRATISTA”** DEBERÁ ELABORAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES, EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 153 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEL 151 AL 155 DE SU REGLAMENTO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS FORMARA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- **“LA COMISIÓN”** TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERÉS GENERAL Y DETERMINAR EN SU CASO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA. SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PARA LO CUAL **“LA COMISIÓN”** NOTIFICARÁ A **“EL CONTRATISTA”**, SEÑALÁNDOLE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA, LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HARÁ CONSTAR COMO MÍNIMO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 129 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE CUANDO DICHS SUMINISTROS SEA RESPONSABILIDAD DE **“EL CONTRATISTA”**

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **“LA COMISIÓN”** Y **“EL CONTRATISTA”** A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DE POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 148 Y 150 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y QUE SE GENEREN DURANTE LA SUSPENSIÓN LOS CUALES SE LIMITARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 128 DE SU REGLAMENTO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SERÁ LEVANTADA EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE HUBIERAN PRESENTADO TALES SUSPENSIONES.

CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 131 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS **“EL CONTRATISTA”** PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS EN ESTE SUPUESTO SE ESTA A LOS DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DENOMINADA **“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”** DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **“LA COMISIÓN”** PODRÁ, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE AL EFECTO HAGA A **“EL CONTRATISTA”**, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 132, 133, 134, 135, 150 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VIGÉSIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: **“LA COMISIÓN”** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 136 AL 142 DE SU REGLAMENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **“EL CONTRATISTA”** EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- SI **“EL CONTRATISTA”** POR CAUSAS IMPUTABLES A EL NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU REGLAMENTO.

2.- **“EL CONTRATISTA”** INTERRUPE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA O PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **“LA COMISIÓN”**

3.- SI **“EL CONTRATISTA”** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O POR EL SUPERVISOR.

4.- SI **“EL CONTRATISTA”** NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE A JUICIO DE **“LA COMISIÓN”** EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ACTAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE LICENCIAS Y PERMISOS QUE DEBE PROPORCIONAR O SUMINISTRAR **“LA COMISIÓN”** SI HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

5.- **“SI EL CONTRATISTA”** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

6.- SI **“EL CONTRATISTA”** SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **“LA COMISIÓN”**

7.- SI **“EL CONTRATISTA”** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **“LA COMISIÓN”**.

8.- SI **“EL CONTRATISTA”** NO DA A **“LA COMISIÓN”** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

9.- EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **“EL CONTRATISTA”** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES, TRATADOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS APLICABLES.

10.- SI **“EL CONTRATISTA”** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA.

11.- SI **“EL CONTRATISTA”** SIENDO EXTRANJERO INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO; Y CUANDO SEA **“LA COMISIÓN”** QUIEN DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLOS QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE CLAUSULA **“EL CONTRATISTA”** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y OBTENGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL CONTRATISTA”**, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, **“LA COMISIÓN”**, PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

UNA VEZ COMUNICADO POR **“LA COMISIÓN”**, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE

RESCISIÓN DEL CONTRATO, **“LA COMISIÓN”**, PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y A SUSPENDER LOS TRABAJOS. EL RESIDENTE DE OBRA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **“EL CONTRATISTA”**, LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTA ACTA SERVIRÁ DE BASE PARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LEVANTARÁ ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

“LA COMISIÓN”, PODRÁ, JUNTO CON **“EL CONTRATISTA”**, CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES DENTRO DEL FINIQUITO. **“LA COMISIÓN”**, PODRÁ HACER CONSTAR EN EL FINIQUITO LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HAYA REALIZADO **“EL CONTRATISTA”** HASTA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES QUE SE HUBIERAN INSTALADO EN LA OBRA O SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FABRICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE UTILIZACIÓN DENTRO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE REALIZAR, DEBIENDO EN TODO CASO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **“LA COMISIÓN”**, ÉSTA PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EL SOBRECOSTO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE LE REPRESENTARÍA A **“LA COMISIÓN”**, CONCLUIR CON OTRO CONTRATISTA LOS TRABAJOS PENDIENTES Y EL COSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA AL MOMENTO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL SOBRECOSTO Y SU IMPORTE, **“LA COMISIÓN”**, PROCEDERÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, **“LA COMISIÓN”**, OPTARÁ, ENTRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

“EL CONTRATISTA” ESTA OBLIGADO A DEVOLVER A **“LA COMISIÓN”**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- SI **“LA COMISIÓN”**, CONSIDERA QUE **“EL CONTRATISTA”** HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1. SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A **“EL CONTRATISTA”** LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, **“LA COMISIÓN”**, CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **“EL CONTRATISTA”**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **“EL CONTRATISTA”** DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN CASO DE QUE **“LA COMISIÓN”**, RESUELVA RESCINDIR EL CONTRATO, DICHA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE, SIN NECESIDAD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE PROCEDA CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.- CUANDO SURJA ALGÚN RECLAMO O DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, **“EL CONTRATISTA”** PODRÁ EFECTUAR, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE HABER SURGIDO LA DIFERENCIA, SU RECLAMO POR ESCRITO ANTE EL RESIDENTE DE OBRA, A FIN DE QUE ÉSTE RESUELVA LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LAS PARTES. EN CASO DE NO EFECTUAR SU RECLAMO EN EL PLAZO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO, **“EL CONTRATISTA”** RENUNCIA A CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR POR LA DIFERENCIA DE QUE SE TRATE.

“EL CONTRATISTA”, POR CADA DIFERENCIA, SÓLO PODRÁ INTERPONER UN RECLAMO ANTE EL RESIDENTE DE OBRA Y, POR EL DESACUERDO CON LA RESOLUCIÓN AL RECLAMO, UNA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA.

PARA RESOLVER EL RECLAMO, EL RESIDENTE DE OBRA EFECTUARÁ LAS CONSULTAS PERTINENTES Y REUNIRÁ LOS ELEMENTOS Y/O DOCUMENTOS NECESARIOS. EL RESIDENTE DE OBRA TENDRÁ UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR **“EL CONTRATISTA”** PARA EMITIR SU DETERMINACIÓN POR ESCRITO Y COMUNICÁRSELA, ESTABLECIENDO LAS BASES CONTRACTUALES DE SU DECISIÓN.

UNA VEZ RECIBIDA LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRA **“EL CONTRATISTA”** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES PARA QUE ÉSTE COMUNIQUE SU RECHAZO, EN CASO CONTRARIO SE TENDRÁ POR ACEPTADA.

SI **“EL CONTRATISTA”** ACEPTA LA DETERMINACIÓN FINAL, EL RESIDENTE DE OBRA PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE CAMBIO Y, EN SU CASO, SE PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

SI LA DETERMINACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA NO ES ACEPTADA POR **“EL CONTRATISTA”**, ÉSTE PODRÁ PEDIR QUE EL RECLAMO SE REVISE COMO DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO.

SI **“EL CONTRATISTA”** OPTA POR QUE EL RECLAMO SE REVISE COMO DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, ÉSTA VERSARÁ SOBRE LOS MISMOS ASPECTOS QUE DIERON ORIGEN A SU RECLAMO, POR LO QUE NO PODRÁ AGREGAR PETICIONES ADICIONALES, SUPLETORIAS O COMPLEMENTARIAS, SUBSANAR DEFECTOS, HACER CORRECCIONES O SUSTITUCIONES AL RECLAMO ORIGINAL.

EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO SE LLEVARÁ A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ PRESENTARLA POR ESCRITO ANTE “**LA COMISIÓN**”, CON COPIA AL RESIDENTE DE OBRA, INDICANDO LOS TEMAS EN DISCREPANCIA, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “**EL CONTRATISTA**” HUBIERE RECIBIDO LA DETERMINACIÓN FINAL DEL RESIDENTE DE OBRA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECLAMO.

LA SOLICITUD QUE AL RESPECTO HAGA “**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ INDICAR QUE SE TRATA DE UNA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO SUJETA A RESOLUCIÓN Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

- A) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS HECHOS EN DISCREPANCIA, RELACIONÁNDOLOS EN FORMA ESPECÍFICA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS COMPRUEBE;
- B) INDICACIÓN CLARA Y PRECISA DE SUS PRETENSIONES, EXPRESANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y LEGALES QUE FUNDAMENTEN SU RECLAMO;
- C) DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS HECHOS SOBRE LOS QUE VERSE LA DISCREPANCIA, DEBIDAMENTE ORDENADA E IDENTIFICADA CON NÚMERO DE ANEXO.

“**LA COMISIÓN**”, PODRÁ RESOLVER POR SÍ MISMA LA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO QUE HAYA SIDO HECHA VALER POR “**EL CONTRATISTA**”, O DELEGAR DICHA FACULTAD AL ÁREA QUE CONSIDERE PERTINENTE, EN CUYO CASO COMUNICARÁ A “**EL CONTRATISTA**” EL NOMBRE DEL ÁREA DESIGNADA, MARCANDO COPIA AL RESIDENTE DE OBRA.

“**LA COMISIÓN**”, O EN SU CASO, EL ÁREA DESIGNADA, VERIFICARÁ QUE LA DISCREPANCIA HAYA SIDO PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA; EN CASO CONTRARIO LA DESECHARÁ. SI LA DISCREPANCIA NO ES DESECHADA, “**LA COMISIÓN**”, O EN SU CASO, EL ÁREA DESIGNADA, COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**EL CONTRATISTA**” EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA, QUIEN TENDRÁ UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR TODO DOCUMENTO O ALEGATO QUE CONSIDERE NECESARIO Y QUE NO HUBIERA PRESENTADO JUNTO CON SU SOLICITUD “**LA COMISIÓN**”, O EN SU CASO, EL ÁREA DESIGNADA PROCEDERÁ A ANALIZAR Y ESTUDIAR EL TEMA EN DISCREPANCIA Y CITARÁ POR ESCRITO “**EL CONTRATISTA**” DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DISCREPANCIA, PARA INICIAR LAS ACLARACIONES.

DURANTE LAS ACLARACIONES, LAS PARTES SE REUNIRÁN TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y EL ÁREA ASIGNADA DEBERÁ COMUNICAR SU RESOLUCIÓN A “**EL CONTRATISTA**” DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU INICIO.

SI “**EL CONTRATISTA**” ACEPTA LA RESOLUCIÓN DE LA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, “**LA COMISIÓN**”, O EN SU CASO, EL ÁREA DESIGNADA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL RESIDENTE DE SERVICIO, QUIEN EMITIRÁ LA ORDEN DE CAMBIO QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO, SE PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, CONCLUYENDO ASÍ EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO CON EFECTOS JURÍDICOS CONCERNIENTES A LAS PARTES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN.- EN SU CASO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA “**RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO**”, O BIEN, RESPECTO DE

ASUNTOS QUE NO CONSTITUYAN UNA DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO CONFORME LO ESTABLECIDO EN DICHA CLÁUSULA, LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN SE SUBSTANCIARÁ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 226 A 230 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁN A SALVO SUS DERECHOS, PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LA INSTANCIA RESPECTIVA.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS.- SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO U ORDEN ESCRITA EMITIDA POR “**LA COMISIÓN**”, “**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ CONTINUAR CON LOS TRABAJOS Y DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO, NO OBSTANTE QUE SE HUBIESE(N) INICIADO PROCEDIMIENTO(S) DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, O DE CONTROVERSIAS CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.- EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, EN VIGOR. EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO, “**EL CONTRATISTA**” RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER CAUSA.

LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.- EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, EN VIGOR. EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA O DESAVENENCIA ENTRE LAS PARTES POR INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO O POR CUESTIONES DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN, LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A ARBITRAJE CONDUCTO POR QUE SE PACTARÁ POR CONVENIO ESCRITO POSTERIOR, LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SERÁN LAS QUE ESTÉN EN VIGOR EN ESE MOMENTO. EL NÚMERO DE ÁRBITROS SERÁ DE 3 (TRES), EL IDIOMA PARA CONDUCIR EL ARBITRAJE SERÁ EL ESPAÑOL, LAS LEYES APLICABLES AL FONDO DE LAS CONTROVERSIAS O DESAVENENCIAS SERÁN LAS LEYES MEXICANAS, LA SEDE DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., NO SERÁN MATERIA DE ARBITRAJE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ASÍ COMO LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY.

SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, “**EL CONTRATISTA**” ADMITE EN ESTE ACTO QUE EL DESARROLLO DE TODAS LAS AUDIENCIAS Y TODA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CALENDARIO FIJADO POR EL TRIBUNAL PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO ARBITRAL, SERÁN DESAHOGADAS SÓLO EN IDIOMA ESPAÑOL, NO OBSTANTE HABERSE DISPUESTO CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE PREVEA, DISPONGA O SE INTERPRETE COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AUDIENCIAS Y LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PUEDAN LLEVARSE A CABO EN IDIOMA INGLÉS O CUALQUIER OTRO IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, POR TANTO, “**EL CONTRATISTA**” RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE LE PUDIERE ASISTIR EN RELACIÓN AL HECHO DE PODER DESAHOGAR LAS AUDIENCIAS, EL PROCEDIMIENTO Y/O PROCESO ARBITRAL O CUALESQUIER ACTUACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO, EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, INCLUYENDO DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO Y

CUALQUIER INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN O COMUNICACIONES RESPECTO DE DICHO PROCEDIMIENTO O DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE HAYAN REALIZADO EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE UN RECLAMO O DISCREPANCIA DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, “**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ PREVIAMENTE AGOTAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA “**RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO**” Y SÓLO EN EL CASO DE QUE LAS PARTES NO CONSIGAN LLEGAR A UN ACUERDO MEDIANTE DICHO PROCEDIMIENTO, O MEDIANTE LA CONCILIACIÓN REFERIDA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA “**CONCILIACIÓN**” (SI SE HUBIERE OPTADO POR ELLA), “**EL CONTRATISTA**” TENDRÁ EL DERECHO DE ACUDIR A LA INSTANCIA PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

ANEXO "A" ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

ANEXO "B" CATÁLOGO DE CONCEPTOS

ANEXO "C" PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN GENERAL MENSUAL CON EROGACIONES DE LOS TRABAJOS.

ANEXO "D" PLANOS

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

LA COMISIÓN

TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL REVISIÓN DE TEXTO LEGAL AGUA	
JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR DIRECTOR GENERAL	AMADO RUBIO HERNÁNDEZ DIRECTOR JURÍDICO

REVISIÓN PRESUPUESTAL	REVISIÓN TÉCNICA
ERICK OTERO ZÚÑIGA DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL	ALEJANDRO LIÑAN FERNÁNDEZ DIRECTOR DE CONSTRUCCION

EL CONTRATISTA

JULIO CESAR ROCHA ROSAS

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. CEA-RPE-11/2020-OP-IN, CELEBRADO CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020, ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y JULIO CESAR ROCHA ROSAS.